2010 2010 INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL COBRO DE UN HABER PREVISIONAL Y LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIÓN POR CARGO O PRESTACIÓN CONTRACTUAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA - DECRETO Nº 894/2001

Informe de Auditoría Nº 020/2016





### UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Auditor Interno Titular Lic. Ariel Ernesto DILEVA

Auditor Adjunto de Gestión de Recursos y Procesos de Apoyo Dr. CP José Norberto DE NARDO

Auditora Profesional
Dra. CP Lorena Pía SCHIAVONI RICCA

Auditor Técnico Sr. Adolfo Luis CAVASSA

### INFORME ANALÍTICO

I) Овјето	1
II) ALCANCE	1
III) ANTECEDENTES	2
IV) TAREA REALIZADA	3
V) DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	4
VI) SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE ÎNFORMES DE AUDITORÍA	8
VII) Conclusión	9
ANEXOS  A - RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES B - OBSERVACIONES OBJETO DE SEGUIMIENTO	Name of Chical Arms & State of State of Chical



### INFORME DE AUDITORIA **ANALÍTICO**

### INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL COBRO DE UN HABER PREVISIONAL Y LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA **DECRETO Nº 894/2001**

### **OBJETO** I)

Verificar el cumplimiento del Decreto N° 894/2001 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto de la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, en la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, examinar las decisiones adoptadas y acciones encaradas por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos respecto de las observaciones expresadas por esta Unidad de Control en el Informe de Auditoría N° 018/2015.

### ||**ALCANCE DE LAS TAREAS**

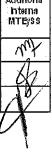
La tarea fue realizada entre los meses de mayo y junio de 2016, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN Nº 152/2002, aplicándose algunos de los procedimientos allí enumerados u otros que se consideraron necesarios en la circunstancia.

El informe se encuentra referido a las observaciones y recomendaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Para la aplicación de los procedimientos de control, se ha considerado la dotación del personal activa al 29/02/2016.

Respecto de las tareas de seguimiento, el examen se ha circunscripto a las observaciones susceptibles de acción correctiva, que resultaron pertinentes en función de la fecha de emisión del informe y de su recepción por parte del sector auditado.

Unidad Auditoria interna MTESS





### III) ANTECEDENTES

### **Normativos**

- Ley N° 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;
- Ley N° 23.466 Otorga una pensión no contributiva a familiares de personas desaparecidas;
- Ley N° 26.913 Establece una pensión graciable para Ex Presos Políticos de la República Argentina;
- Decreto № 894/2001 Incompatibilidad entre el cobro de haber previsional y remuneración por cargo en función pública;
- Decreto Nº 946/2001 Alcance de la aplicación del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades;
- Decreto N° 1344/2007 Aprueba el Reglamento de la Ley de Administración
   Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156;
- Resolución SGN N° 152/2002 Aprueba las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental".
- Resolución SGN N° 172/2014 Aprueba las "Normas Generales de Control Interno".
- Resolución SME Nº 11/2001 Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto. Nº 894/2001;
- Resolución SME Nº 13/2001 Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto.
   Nº 894/2001;
- Resolución SME Nº 27/2001 Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto. Nº 894/2001;
- Circular SGN Nº 1/2003 Evaluación del cumplimiento de Incompatibilidades Dto. Nº 894/2001.

### **Documentales**

- Legajos de Personal y de Servicios Personales Contratados;
- Memorando SSS N° 17374/2016: Informe de Beneficios Previsionales;
- Informe de Auditoría N° UAI 018/2015.

### Informáticos

• Sistema People Net (Sistema de Gestión de los Recursos Humanos).







### Marco de Referencia

En el marco del proceso de modernización del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional decretó para la Administración Pública Nacional la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado y la percepción de un beneficio previsional en forma simultánea, concediendo al personal en esa situación la posibilidad de optar por uno de ellos.

A esos efectos es de competencia de las Unidades de Recursos Humanos de cada Jurisdicción ejercer el control del cumplimiento de lo normado, exigiendo la presentación de una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida o bien certificando la formulación de la opción ejercida.

Por su parte, la Sindicatura General de la Nación ha dispuesto a través de su Circular N° 1/2003, que el control antes mencionado deberá ser contemplado por las Unidades de Auditoría Interna de cada Organismo en su Plan Anual de Auditoría.

### IV) TAREA REALIZADA

### Descripción

La tarea realizada consistió en la ejecución de los siguientes procedimientos de auditoría y/o verificaciones:

- 1. Análisis normativo;
- 2. Recopilación de antecedentes;
- 3. Solicitud de información a las áreas intervinientes en las tramitaciones;
- 4. Selección por muestreo de personal o de servicios personales contratados.

MODALIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD
Contratos con Financiamiento Externo	10
Contratos PNUD	131
Gabinete y Designación Transitoria en Planta Permanente	25
Planta Permanente	1156
Planta Transitoria	14
Planta Transitoria Art.9°	2902
TOTAL	4238

Unidad Auditoria Interna MTE/SS



Fuente: DGGRH / Coordinación de Contratos y Viáticos PNUD / Coordinación de Programación y Proyectos Especiales. Personal Activo al 29/02/2016.



Se determinaron dos muestras según el siguiente criterio:

- a) Consulta a la Secretaría de Seguridad Social (SSS): a fin de que informe la eventual existencia de algún beneficio previsional respecto de los casos seleccionados. Para esta tarea se procedió a realizar una selección del orden del 7,50% del total.
- b) Verificación de la existencia del formulario "DDJJ Incompatibilidades" previsto en el Art. 4° del Decreto N° 894/2001, procediéndose al efecto al relevamiento de un 17% de los legajos correspondientes a las altas producidas en el período comprendido entre el 01/03/2015 y 29/02/2016.
- 5. Consulta y obtención de información del Sistema People Net.

Cabe mencionar que respecto de la información relativa a prestaciones previsionales, las consultas han sido efectuadas sobre los registros del Aplicativo Informático de la ANSeS a través de la Secretaría de Seguridad Social, no comprendiendo las mismas a cualquier otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal (vgr. Instituto de Ayuda Financiera, Policía Federal Argentina, Gendarmería, Cajas Provinciales no incorporadas al Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA–, Cajas Previsionales de Profesionales).

La información proporcionada por la SSS se encuentra fechada el 29/06/2016 (Memorando SSS N° 17374/2016).

En forma previa a la emisión del presente Informe de Auditoría, se remitió a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependientes de la Subsecretaría de Coordinación, y a la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la Secretaría de Empleo, un "Informe Preliminar" a fin que efectuaran los comentarios que estimasen apropiados de su análisis. Los comentarios recibidos se incorporaron al presente informe bajo el acápite "Respuesta del Sector Auditado", precisándose en cada caso la unidad organizativa correspondiente e indicándose luego la opinión de esta Unidad de Control.

Unidad Auditoria Interna MTE/SS

44

### V) DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se describen los aspectos verificados, las observaciones surgidas de la labor y las recomendaciones que esta Unidad de Control sugiere para optimizar el sistema de control interno imperante.



Se aclara que en la versión Preliminar de este informe fueron expuestas 2 observaciones, pero a partir de la respuesta brindada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos pudo comprobarse que una de ellas perdió virtualidad, ello en razón de que el hallazgo quedó regularizado contemporáneamente con la emisión de dicho documento.

### 1. Observación

Dos consultores relacionados contractualmente a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Proyecto PNUD ARG/11/007, que se desarrolla en el ámbito de la Secretaría de Empleo, se encuentran incursos en la prohibición establecida en el artículo 1º de las disposiciones adjuntas que constituyen el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" establecido por el Decreto Nº 8566/1961 (Párrafo incorporado por el Decreto Nº 894/2001), es decir la existencia de una prestación contractual remunerada en la Administración Pública Nacional y la percepción de un beneficio previsional en forma simultánea.

En el siguiente cuadro, se detalla cada situación:

. 10		FUNCIÓN Y	BENEFICIO F	REVISIONAL
N°	APELLIDO Y NOMBRES	RANGO	N°	FECHA ALTA
1	SORIANO, JORGE MIGUEL	Coordinador IV	15 0 5357697 0	MAYO/2012
2	ZUCARIA, ELEONOR ELENA	Consultor III	15 0 7576116 0	ABRIL/2016

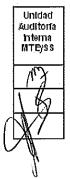
Nota: En el Informe Preliminar se observó otro caso relacionado con la consultora "Garcia, Susana Beatriz" CUIT 27-10942025-0, contratada a través del Proyecto PNUD ARG/11/006, el que actualmente perdiera vigencia por producirse su baja a partir del 30/06/2016.

### Recomendación

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en virtud de lo establecido en el art. 5º del Decreto Nº 894/2001, deberá corroborar las situaciones planteadas, impulsando aquellas diligencias necesarias tendientes a evitar la simultaneidad en el cobro de la prestación previsional y la retribución contractual. Por su parte, la Secretaría de Empleo deberá velar por el cumplimiento de aquellas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación de consultores a través de proyectos PNUD.

### Respuesta del Sector Auditado

Dirección General de Gestión de Recursos Humanos
 Por Nota N° NO-2016-00622552-APN-DGGRH#MT informa que: "de acuerdo a lo observado en el punto 1, los agentes señalados, se encuentran vinculados bajo



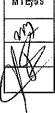


Convenio PNUD, motivo por el cual esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos realizará las gestiones pertinentes a fin que la Secretaría de Empleo de cumplimiento a dichas observaciones, dado que la administración de novedades (Altas, Bajas y Modificaciones), como así también la carga y liquidación de los agentes vinculados bajo convenio PNUD, no se encuentra en el ámbito decisorio de esta Subsecretaría, ni en las competencias de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos".

Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación
 Laboral

Mediante Nota N° NO-2016-00643691-APN-DPFPEYCL#MT, deja constancia que: "Las personas contratadas por PNUD no tienen vínculo contractual con la Administración Pública Nacional, sino con el Proyecto. El sentido jurídico del Decreto N° 894/2001 apunta a que no hayan trabajadores jubilados que estén prestando servicios para el Estado Nacional contratados por éste. Los consultores PNUD no están contratados por el Estado Nacional ni tienen relación de dependencia, ni carecen de ella, no tienen vinculación con el Estado Nacional. Es importante destacar que la contratación PNUD se realiza entre el consultor y el Proyecto PNUD y dentro de las reglamentaciones internas del PNUD no se prohíbe la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. De acuerdo con el Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno Capítulo III, PUNTO 27- Condición Jurídica de los Contratados: a. 'El desempeño profesional es independiente y autónomo, corriendo por su exclusiva cuenta el cumplimiento de toda obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina....b. no se lo considera funcionario del Sistema de las Naciones Unidas ni está cubierto por la convención sobre privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y Organismos Especializados. Tampoco importará o configurará relación jurídica-laboral de dependencia con el Proyecto, el PNUD ni con el Gobierno Argentino'. Por lo expuesto, se desprende que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 894/2001 incluido en la Declaración Jurada de Incompatibilidades no aplica a los contratos celebrados en el marco de un Proyecto PNUD".





### Opinión UAI

Esta Unidad de Control entiende apropiado ratificar la observación planteada y realizar adicionalmente las siguientes precisiones:



- a) El trabajo de auditoría realizado tiene el objeto de analizar la "Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración en la función pública". Cabe esta precisión dado que el consultor contratado a través de un Proyecto PNUD, si bien no establece una "relación jurídico-laboral de dependencia con el Proyecto, el PNUD ni con el Gobierno Argentino", sí recibe una remuneración pagada, directa o indirectamente, por el Estado Nacional, en cualquiera de las instancias previstas, ya sea como contrapartida local o al cancelarse el préstamo al que hubiera sido imputada esa erogación.
- b) El Anexo 3K "DECLARACIÓN JURADA", que forma parte del Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno (UNDP Argentina), es de firma obligatoria por parte del contratado (Capítulo III: Recursos Humanos, párrafo 33).
- El mencionado Anexo 3K reza "...con carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesta no encontrarse comprendido en ninguna de las siguientes situaciones..." A continuación define una serie de supuestos, expresando en su último apartado "No estar percibiendo un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal o haber presentado la documentación que acredita fehacientemente haber solicitado la suspensión de su haber previsional o de retiro en los términos establecidos en el Decreto 894 del 11 de julio de 2001" (Manual UNDP Argentina - Edición Noviembre de 2003).
- Abundando en estos conceptos, es de mencionar que, ante un caso en el que se consultó cuál es el organismo legitimado para perseguir el recupero de las sumas que un consultor habría percibido indebidamente, en virtud de haberse desempeñado como contratado en el marco del PNUD y acumular un beneficio previsional, la Procuración del Tesoro de la Nación, en el Dictamen Nº 116 de fecha 2 de junio de 2010, ha sostenido que "... el único orden normativo aplicable a los proyectos PNUD es determinado en el marco del citado convenío..." continuando "...considero que la referida mención al Decreto Nº 894/01 sólo implicó la introducción de la exigencia de solicitar la suspensión del beneficio previsional para poder ser contratado por el Proyecto...".

A partir de allí se entendió en esta Jurisdicción que la normativa PNUD había asumido, solamente a ese efecto, el espíritu del Decreto que nos ocupa.

Unidad Auditoria Interna MTE/SS





Así se sucedieron en varias unidades ejecutoras de la Secretaría de Empleo distintos casos asimilables a los observados, en los que los consultores contratados debieron optar por una de las alternativas que menciona la normativa de marras.

Finalmente, respecto de la situación particular de cada consultor comprendido en la observación, se estima oportuno aquí señalar:

- a) SORIANO, Jorge Miguel: A la fecha del relevamiento y según constancias obrantes en el Legajo que administra la Coordinación de Viáticos y Contratos de la Secretaría de Empleo, este consultor no había suscripto las Declaraciones Juradas referidas a la materia objeto de examen.
- b) ZUCARIA Eleonor Elena: Esta consultora suscribió las Declaraciones Juradas, aunque las mismas están fechadas previamente a que le fuera otorgada la jubilación de la que es beneficiaria.

### Resumen General de Observaciones

En el **ANEXO** A se enumera la observación descripta precedentemente con el detalle de la siguiente información: a) Área y sub-área/s temática/s a las que se encuentran referidas; b) Calificación de impacto; c) Estado de situación; y d) Área/s Responsable/s que deben impulsar las acciones correctivas.

### Resumen

	Observacione	es según su estado	de situación	
Regularizada	En Trámite	Sin Acción Correctiva	No Compartida	No Regularizable
x	X	x	1	x
	N.	Total: 1 Observación		

### VI) SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍA

Las observaciones objeto de seguimiento y la calificación individual de su estado de situación conforme el examen realizado -a la fecha de las tareas según se expone en el Acápite II-, se encuentran detalladas en el **ANEXO B** del presente.





A continuación se sintetizan los resultados obtenidos:

Regularizada	En Trámite	Sin Acción Correctiva	No Compartida	No Regularizable
2	X	x	x	<b>x</b>

### VII) CONCLUSIÓN

Sobre la base de las tareas desarrolladas, conforme al objeto y al alcance de las mismas, esta Unidad de Control estima que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, excepto por aquellos casos relacionados a consultores contratados a través de Proyectos PNUD (Acápite V), ha cumplido razonablemente con la normativa vigente.

Respecto de las observaciones pendientes de regularización formuladas en los Informes UAI Nros. 015/2014 y 018/2015, se comprobó que las mismas han quedado saneadas.

Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2016.

Dr. José Norberto DE MARDO Auditor Adjunto de Gestión de Recursos y / Procesos de Apoyo

Lic. Ariel Ernesto DILEVA Auditor Interno Titular

Unidad Auditoria Interna MTE/SS





UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

### **ANEXOS**



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ANEXO A

## RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIÓN 1

Área Temática	Sub-Área Temática	Calific	Calificación de Impacto	npacto		Estado	Estado de Situación	ón ²		Área/s
		Alto	Alto Medio Bajo	Bajo	œ	Ш	SAC	NC	Ä.	Responsable/s
Proceso de Apoyo	Gestión de RRHH			×				×		DPFPEyCL/ DGGRH

Unidad Auditoria Interna INTE/SS

Incorporadas en el Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO) – SI.Ge.N.
 Referencias: (R) Regulanizada / (ET) En Trámite / (SAC) Sin Acción Correctiva / (NC) No Compartida / (NR) No Regularizable.
 Unidades Organizativas que deben impulsar acciones correctivas respecto de la observación formulada. Referencias: DPFPEyCL (Dirección Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, dependiente de la Secretaría de Empleo), DGGRH (Dirección General de Gestión de Recursos Humanos).

Informe UAI Nº 020/2016 - Analítico

Fr 0011 (v00)



UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

### ANEXO B

# INFORMES DE AUDITORÍA - OBSERVACIONES OBJETO DE SEGUIMIENTO

La Dirección de Administración de Recursos
Humanos, en virtud de lo establecido en el art.
5º del Decreto Nº 894/2001, deberá corroborar
las situaciones planteadas,
aquellas diligencias necesarias tendientes
evitar la simultaneidad en el cobro de la
prestación previsional y la retribución
contractual. De corresponder, promover las
acciones pertinentes a efectos del recupero de
las sumas indebidamente percibidas.
La Dirección de Administración de Recursos
Humanos, en virtud de lo establecido en el art.
5° del Decreto Nº 894/2001, deberá corroborar
las situaciones
aquellas diligencias necesarias tendientes

Unidad Augitoria Priema INTERSS Informe de Auditoría N° 020/2016 - Analítico Fr 0009 (v01))



### UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

Informe	1	255		Ľ L	stado de	Estado de Situación <sup>1</sup>	\- <u>-</u> _	Área/s	Aclaración o
ŝ	Orden	Observacion	Recolleridación	м	ET SAC	N N	Ä	Responsable/s <sup>2</sup>	Anexo B-1
		establecida en el artículo 1º de las disposiciones	evitar la simultaneidad en el cobro de la						
		adjuntas que constituyen el "Régimen sobre	prestación previsional y la retribución						
		acumulación de cargos, funciones y/o pasividades	contractual. De corresponder, promover las						
		para la Administración Pública Nacional"	acciones pertinentes a efectos del recupero de						
		establecido por el Decreto Nº 8566/61 (Párrafo	las sumas indebidamente percibidas.						
		incorporado por el Decreto Nº 894/2001), es decir la							
		existencia de una prestación contractual							
		remunerada en la Administración Pública Nacional y							
		la percepción de un beneficio previsional en forma							
		simultánea.							

<sup>27</sup> Referencias: (R) Regularizada / (ET) En Trámite / (SAC) Sin Acción Correctiva / (NC) No Compartida / (NR) No Regularizable.
<sup>2</sup> Unidades Organizativas que deben impulsar acciones correctivas respecto de la observación formulada.

Unidad Auditoria Interna IRTE/35 Informe de Auditoría N° 020/2016 - Analítico Fr 0009 (v01))



### **ANEXO B-1**

- Por consulta realizada en fecha 27/05/2016 en el Registro Único de Beneficiarios, incluido en el Sistema Integrado Previsional Argentino, se constató la baja del beneficio previsional del consultor GRECO, JUAN JOSÉ - DNI N° 4.391.151, a partir del período 12/2015.
- 2) De acuerdo con las consultas realizadas en el Registro Único de Beneficiarios y a partir de las verificaciones efectuadas sobre los antecedentes contractuales de los consultores involucrados, se concluye que la observación deviene regularizada.

A continuación se detalla la información atinente a cada uno de ellos:

N°	APELLIDO Y NOMBRES	FUNCIÓN Y	BENEFICIO F	PREVISIONAL	NUEVA SITUACION
LIN .	AFELLIDO I NOMBRES	RANGO	N°	FECHA ALTA	NOEVA SITUACION
1	PIZARRO, CESAR A.	Consultor IV	15 0 6215018 0	AGOSTO/2014	Baja de Beneficio Previsional: 12/2015
2	ROUDIL, HÉCTOR R.	Consultor I	15 0 9319283 0	MARZO/2015	Renuncia con fecha 31/08/2015
3	LANNUTTI, ANTONIETA	Asistente III	15 0 6853508 0	MAYO/2015	Baja de Beneficio Previsional: 10/2015

### Unidad de Auditoria Interna

Avenida Leandro N. Alem 650, piso 3º (1001AAO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. 4310-6175 Fax: 4310-6169 E-mail: uauditor@trabajo.gob.ar

